

## DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.893

Jueves 26 de Octubre de 2017

Página 1 de 2

### Normas Particulares

CVE 1292173

#### MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

#### OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A., CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DEL VAPARAÍSO, PROVINCIA DE PETORCA, COMUNA DE PETORCA

Núm. 91.- Santiago, 4 de septiembre de 2017.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 14398/ ACC 1659081/ DOC 1465281, de fecha 7 de agosto de 2017; en lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución exenta N° 18.242, de 18 de abril de 2017, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 14398/ ACC 1659081/ DOC 1465281, de fecha 7 de agosto de 2017, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a la empresa eléctrica Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región del Valparaíso, Provincia de Petorca, comuna de Petorca, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas del proyecto denominado "Instalación, electrificación diversos sectores, comuna de Petorca (Frutillar Alto)":

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO GENERAL DE OBRAS N°
Instalación, electrificación diversos sectores, comuna de Petorca (Frutillar Alto)	Valparaíso / Petorca / Petorca	CPLA_20120918 Láminas 8/8 (Actualizado a noviembre de 2016)

**Artículo 2°.-** Las instalaciones eléctricas tienen como objetivo suministrar servicio público de distribución de energía.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a \$68.627.692.- (sesenta y ocho millones seiscientos veintisiete mil seiscientos noventa y dos pesos).

CVE 1292173

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

**Artículo 4°.-** Copias del plano general de obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** En su recorrido, las instalaciones afectarán únicamente bienes nacionales de uso público.

**Artículo 6°.-** Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en las zonas de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

**Artículo 7°.-** La zona de concesión solicitada no se superpone con zonas otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras. Asimismo, se hace presente que la zona de concesión solicitada no afecta a otras líneas eléctricas ni a otras obras o instalaciones existentes.

**Artículo 8°.-** Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 9°.-** La zona de concesión está determinada de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 30° de la Ley General de Servicios Eléctricos, contemplando una franja de 100 metros circundantes a las líneas contempladas en la presente solicitud de concesión, las cuales quedan ilustradas en el plano ZC-Conafe-IGM 2, de nombre "Plano Zona de Concesión Instalación Electrificación Diversos Sectores, Comuna de Petorca (Frutillar Alto)".

**Artículo 10°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 11°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 12°.-** Las obras correspondientes han sido ejecutadas y están en servicio, encontrándose concluidos los trabajos respectivos. Por lo anteriormente expuesto, no se consignan plazos de inicio, término por etapas y total de las obras.

**Artículo 13°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 14°.-** La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 15°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.